

TEORÍA PRAXEOLÓGICA DE LA LEGITIMIDAD

Praxeological Theory of Legitimacy

CRISTÓBAL B. LARA*

Fecha de recepción: 11 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 13 de abril de 2026

Resumen: El presente artículo propone una reinterpretación praxeológica de la legitimidad política, superando las concepciones estáticas del positivismo jurídico y el contractualismo clásico. A partir del axioma de la acción humana y la inalienabilidad de la voluntad ontológica, la legitimidad se reconceptualiza como un «capital moral dinámico»: un activo intangible cedido por el individuo —el nudo propietario— al Estado de manera temporal y condicionada, operando bajo la figura jurídica del usufructo. El análisis demuestra que el poder político opera mediante la emisión de una «deuda narrativa», cuya materialización coactiva y centralizada resulta técnicamente insolvente ante la imposibilidad teórica del cálculo económico en el sector público. Esta insolencia crónica conduce a ciclos ineludibles de entropía institucional, donde el colapso del orden vigente se precipita al converger ventanas objetivas de crisis con la acción de empresarios políticos, quienes actúan como agentes coordinadores ofreciendo alternativas percibidas como solventes. Finalmente, frente al monopolio hermenéutico del Estado y la usurpación legislativa del derecho auténtico, se propone un marco metajurídico fundamentado en la gobernanza policéntrica. Este orden de libre usufructo político, anclado en la propiedad privada, la responsabilidad contractual y el derecho de salida o secesión, permite alinear los incentivos institucionales con la coordinación social espontánea.

Palabras Clave: Legitimidad, Praxeología, Usufructo Político, Deuda Narrativa, Orden Policéntrico.

Códigos JEL: B53, K10, P16, D72.

* Universidad Andrés Bello. <https://orcid.org/0009-0009-3041-5999>

Abstract: This article proposes a praxeological reinterpretation of political legitimacy, overcoming the static conceptions of legal positivism and classical contractualism. Based on the axiom of human action and the inalienability of the ontological will, legitimacy is reconceptualized as a “dynamic moral capital”: an intangible asset yielded by the individual—the bare owner—to the State in a temporary and conditional manner, operating under the legal figure of usufruct. The analysis demonstrates that political power operates through the issuance of a “narrative debt,” whose coercive and centralized materialization is technically insolvent given the theoretical impossibility of economic calculation in the public sector. This chronic insolvency leads to inescapable cycles of institutional entropy, where the collapse of the prevailing order is precipitated by the convergence of objective windows of crisis with the action of political entrepreneurs, who act as coordinating agents offering alternatives perceived as solvent. Finally, facing the hermeneutic monopoly of the State and the legislative usurpation of authentic law, a meta-legal framework based on polycentric governance is proposed. This order of free political usufruct, anchored in private property, contractual responsibility, and the right of exit or secession, aligns institutional incentives with spontaneous social coordination.

Keywords: Legitimacy, Praxeology, Political Usufruct, Narrative Debt, Polycentric Order.

JEL codes: B53, K10, P16, D72.

Introducción

El estudio de la obediencia política exige abandonar concepciones estáticas, frecuentemente asumidas como premisa por el positivismo jurídico contemporáneo¹, para centrarse en los fundamentos

¹ El marco metodológico de esta concepción exige aislar el análisis del derecho de cualquier fundamento subjetivo o social. Como establece Hans Kelsen en su formulación más acabada, la aspiración a la «teoría pura» es obtener un conocimiento orientado enteramente al derecho positivo, liberando a la ciencia jurídica de todos los elementos que le son extraños, entre ellos la psicología, la sociología y la teoría política (Kelsen, 1934, p. 15). No obstante, al tratar a la ciencia jurídica como un dominio autónomo dentro de las ciencias sociales, esta depuración metodológica deja fuera del análisis la información indispensable (praxeológica) para comprender (*Verstehen*) la verdadera naturaleza de su objeto de estudio: el ser humano que actúa teleológicamente bajo condiciones de inerradicable incertidumbre (Mises, 1949, pp. 60, 128).

subjetivos del poder. Como escribió Hume, dado que la fuerza física reside inevitablemente en los gobernados, los gobernantes carecen de otro sustento que no sea la opinión, siendo esta la base exclusiva sobre la cual se fundamenta cualquier gobierno (Hume citado en Hoppe, 2001, p. 17). Esta preeminencia de la subjetividad es complementada por Weber, quien la despoja de su envoltura puramente legal para definirla como un fenómeno sociológico anclado en un sistema de creencias compartidas (Weber, 1922, p. 102).

Desde esta perspectiva clásica, ninguna estructura orientada a la dominación perdura basándose exclusivamente en la fuerza o en factores puramente materiales, sino que requiere fomentar constantemente la creencia continua en su propia legitimidad (Weber, 1922, pp. 296-297). Sin embargo, al reconocer que el soporte fundamental del Estado es la opinión y la creencia, se evidencia que el poder político no opera mediante una coacción mecánica sobre las voluntades, sino que depende de una validación constante sujeta a fluctuaciones en el tiempo. Es precisamente sobre esta base epistemológica que el presente trabajo propone reinterpretar la legitimidad, trascendiendo la mera descripción sociológica para abordarla como un capital moral² dinámico. A través de este enfoque, basado en un análisis praxeológico de los fenómenos sociales, se puede comprender la verdadera naturaleza de la coordinación política espontánea³ y la importancia del juicio de valor subjetivo individual en el orden jurídico y político vigente (Mises, 1949, p. 19).

1. Fundamentos praxeológicos de la obediencia

El único punto de partida epistemológicamente seguro para el análisis de los fenómenos sociales e institucionales es el axioma de

² Como bien explica Mises, «el poder, por tanto, no es cosa material y tangible, sino un fenómeno moral y espiritual.» (Mises, 1949, p. 226), por lo que la obediencia y la sumisión poseen un carácter esencialmente inmaterial, moral y espiritual.

³ El orden político, en su sentido más profundo, descansa sobre una base de cooperación voluntaria. Como advierte el análisis praxeológico, el aparato estatal siempre está conformado por una minoría, por lo que le resulta físicamente imposible mantener dominada a una mayoría si ésta decide retirar de forma masiva su consentimiento (Hoppe, 2001, p. 289).

la acción humana. En su sentido esencial, todo individuo actúa impulsado ineludiblemente por el deseo de sustituir un estado de cosas menos satisfactorio por otro que valora subjetivamente como más satisfactorio (Mises, 1949, p. 18). Este tránsito desde la incomodidad hacia una situación superadora requiere, como presupuesto, un proceso previo de valoración. Tal como establece la ley de la utilidad marginal, el actor jerarquiza sus fines de manera ordinal y proyecta ese valor subjetivo hacia los medios escasos que considera adecuados para alcanzarlos, determinando así su utilidad y asignando cada unidad al logro del fin que juzga más apremiante o beneficioso (Huerta de Soto, 1992, pp. 43-44, 50).

Ahora conviene determinar la naturaleza de este acto valorativo. Éste se lleva a cabo en una dimensión físicamente inaccesible para el observador externo: el fuero interno de la persona. Al ser el juicio de valor un fenómeno eminentemente subjetivo que ocurre en la intimidad de la conciencia, se hace evidente que ninguna imposición física o aparato coactivo externo posee la capacidad de determinar o alterar la estructura lógica de la acción (Huerta de Soto, 2011, p. xliii).

En otras palabras, aunque el poder político pretenda el monopolio de la fuerza y pueda restringir drásticamente las alternativas disponibles, se enfrenta a la imposibilidad técnica de forzar mecánicamente la voluntad ajena. De esto se asume que, incluso en las condiciones coactivas más extremas como aquellas donde el individuo se enfrenta a la amenaza inminente y real de la muerte, el castigo cruel o la pobreza absoluta, la persona sigue eligiendo. Como bien reconocía Hobbes, en estas coyunturas el ser humano escoge por naturaleza el «mal menor», prefiriendo la sumisión ante el peligro cierto de muerte que implica la resistencia (Hobbes, 1651, p. 115). Sin embargo, no reparó en que los cambios en las circunstancias eventualmente pueden modificar la percepción subjetiva de ese riesgo, alterando el cálculo sobre el costo de resistirse al orden vigente. Entonces, quien obedece al poder establecido también realiza un cálculo silencioso en el cual estima que su conducta es preferible a la alternativa de desobedecer. La adhesión, en tanto, resulta ser una señal ineludible de lo que en el análisis económico y praxeológico conocemos como preferencia demostrada, ya que, al actuar, el individuo busca invariablemente sustituir una situación

por otra más satisfactoria, demostrando con ello su preferencia (Hoppe, 2001, p. 1). La obediencia, por ende, no es un estado inerte o despojado de agencia, sino el resultado de una elección constante. De esta forma se concluye que la libertad ontológica y la capacidad de elección son condiciones inalienables de la naturaleza humana, ya que ni siquiera el individuo sojuzgado pierde su condición de ser que utiliza la razón para decidir entre alternativas disponibles (Mises, 1949, p. 235).

1.1. *El vínculo político como usufructo*

Definido entonces que la obediencia es el resultado de una elección constante, resulta imperativo redefinir la naturaleza del vínculo jurídico. La teoría política clásica ha operado históricamente bajo la ficción del contrato social, asumiendo una transferencia irrevocable de derechos mediante la cual el individuo cede el derecho a gobernarse a sí mismo y enajena su soberanía de forma indisoluble en favor del Estado (Hobbes, 1651, p. 141; Hoppe, 2001, pp. 227-228). Sin embargo, el análisis praxeológico revela que tal enajenación es ontológicamente imposible. Para preferir un estado de cosas sobre otro, presupuesto indispensable de toda acción, el ser humano tiene que ser dueño ineludible de su cuerpo y de su conciencia. Como ilustra la teoría de los contratos de Rothbard, el individuo conserva un control inalienable sobre su propia voluntad, derivándose de ello que no es fácticamente posible transferir o ceder de manera definitiva aquella condición inherente a la naturaleza humana (Rothbard, 1982, p. 193).

Esta constatación praxeológica, por tanto, exige abandonar la noción estática de la legitimidad como un título de dominio pleno que se deba presumir del gobernante. Para reconceptualizarla adecuadamente, debe entenderse como una relación de propiedad dinámica ilustrada bajo estructura de la figura jurídica del usufructo⁴.

⁴ Como estableció la célebre jurisprudencia clásica romana a través del jurista Paulo, el usufructo es el derecho de usar y disfrutar cosas ajenas dejando a salvo la sustancia de las cosas (Digesto, 7.1.1; Godofredo, 1583). Se equipara el vínculo político

Al aplicar este rigor jurídico al análisis de la teoría política, el gobernado emerge como el nudo propietario exclusivo del capital de validación social. La soberanía, por ende, no reside en una entidad abstracta e impersonal erigida sobre los individuos, sino que permanece anclada en la propiedad privada de la conciencia de cada sujeto, quien retiene en todo momento el dominio inalienable sobre su propio juicio de valor (Rothbard, 1982, p. 62). Se deduce lógicamente de lo anterior que el gobernante queda relegado a una posición de mero tenedor precario⁵. Recibe la autoridad política exclusivamente en calidad de derecho de uso y goce, condicionado a los criterios de quienes ceden su usufructo. De esta forma se sugiere que el Estado opera con un capital prestado que debe renovar constantemente (Mises, 1949, p. 226).

Comprender la legitimidad como usufructo permite descartar definitivamente la premisa de que el poder político sea irreversible. Así como en el derecho civil el usufructuario no debe abusar deteriorando la condición de la cosa otorgada en usufructo, en la mecánica institucional ocurre un fenómeno análogo con la gestión de la obediencia. Puesto que toda acción humana es teleológica y busca sustituir un estado de cosas menos satisfactorio por otro más satisfactorio, la concesión de la obediencia tiene un carácter eminentemente oneroso en la medida en que el individuo siempre persigue con ella un beneficio personal⁶. Llegado el caso hipotético en que la expectativa del actor frente a la narrativa emitida por el gobernante choca con una realidad material insatisfactoria, se produce una afectación y un daño directo en el objeto mismo del usufructo político.

En este escenario, resulta lógico y esperable que el individuo ejerza el derecho de revocación que posee naturalmente sobre su

a la calidad jurídica de usufructo puesto que el gobernante de hecho usa y goza, o se enriquece de los frutos de la obediencia depositada por los individuos. Sin embargo, el Estado, o el gobernante, no puede afectar la sustancia del juicio de valor del gobernado, el cual es inalienable, variable y sujeto estrictamente a criterios subjetivos.

⁵ El tenedor en el usufructo está sujeto a la disposición del propietario, en este sentido, el nudo propietario de la legitimidad puede retirar su obediencia de facto porque de hecho es dueño de ella.

⁶ Busca un beneficio subjetivamente valorado, que no tiene por qué ser estrictamente material, aunque puede serlo también.

propia voluntad. Bajo este prisma, la desobediencia civil o el colapso de un régimen no constituyen actos de agresión contra el orden en sí mismo, sino auténticas acciones reivindicatorias destinadas a recuperar una propiedad legítima. Se trata, en estricto rigor, del nudo propietario reclamando el control sobre su capital de legitimidad frente a un gestor político que ha devenido insolvente y ha demostrado ser incapaz de administrar el usufructo sin destruir su sustancia (Rothbard, 1982, p. 90).

2. Deuda narrativa y obediencia

Si bien la teoría sociológica clásica de Max Weber clasifica la dominación según la creencia de los dominados en su legitimidad, ya sea de carácter legal-racional, tradicional o carismático (Weber, 1922, pp. 298-299), esta categorización resulta insuficiente desde un enfoque praxeológico. Lejos de ser un reflejo condicionado o una aceptación pasiva, la obediencia es siempre el resultado de un cálculo de conveniencia por parte del actor. Como advierte Mises, incluso frente a la amenaza de coacción el individuo evalúa las alternativas y opta por la sumisión únicamente porque considera que los costos de la desobediencia son superiores a los de acatar el mandato (Mises, 1949, p. 235). En estricto rigor, toda obediencia emana de un juicio de valor subjetivo orientado a sustituir un estado de cosas menos satisfactorio por otro más conveniente (Mises, 1949, p. 117).

Bajo esta premisa, resulta imperativo superar la clasificación weberiana y distinguir la obediencia en función de cómo la estructura institucional permite o reprime la exteriorización de dicho juicio de valor. Se propone así diferenciar analíticamente entre una obediencia orgánica y una obediencia mecánica.

La obediencia orgánica es aquella que surge en el marco de un orden espontáneo, donde las personas acatan ciertas normas de conducta porque perciben un beneficio directo o indirecto al hacerlo. En este escenario, el individuo conserva su autonomía para exteriorizar su juicio de valor adaptándose a las circunstancias particulares de su entorno y cooperando de forma voluntaria para satisfacer sus propios fines (Hayek, 1973, p. 68).

Por el contrario, la obediencia mecánica⁷ se manifiesta en procesos donde la centralización del poder y la coacción generalizada bloquean la acción libre. En este caso, la imposición de mandatos coactivos impide que el juicio de valor se exteriorice en las circunstancias propias de su contexto, forzando a que el individuo cumpla los fines del gobernante en lugar de los propios (Huerta de Soto, 1992, p. 94). El actor obedece por la pura necesidad de evitar el castigo, lo que destruye la coordinación social espontánea y anula la capacidad del individuo para utilizar libremente su conocimiento práctico (Hayek, 1973, p. 74).

Con esta distinción aclarada, resulta imperativo volver a especificar la naturaleza del vínculo político. En términos económicamente simbólicos, este nexos opera como un intercambio de bienes inmateriales que genera efectos directos en el mundo material. El gobernante emite una promesa sobre un bien etéreo e inmaterial, pero socialmente valorado según su propio juicio, ya sea este la justicia, la paz, la guerra, la democracia, la dictadura o cualquier otro fin que los individuos estén dispuestos a “comprar” con su sumisión. Praxeológicamente, el principio legitimador funciona como una promesa de pago. Al no estar sujeta a un plazo definido

⁷ Es imperativo realizar una precisión praxeológica fundamental respecto al concepto de «obediencia mecánica». Esta categoría analítica no sugiere, bajo ninguna circunstancia, la suspensión del axioma de la acción ni la anulación del cálculo marginal de utilidad en el actor. Tal como establece Mises (1949, p. 235), ni siquiera cuando se encuentra sojuzgado por un sistema hegemónico pierde el individuo su condición humana, es decir, su inalienable capacidad de apelar a la razón para decidir entre diversas alternativas. Lo que define a la obediencia mecánica no es la ausencia de cálculo, sino la alteración artificial de los costos de la acción por parte del aparato coactivo. Mediante la amenaza o el uso de la fuerza, el Estado infla el costo de la desobediencia en un ámbito determinado hasta un umbral prohibitivo. Enfrentado al ineludible dilema de soportar las duras consecuencias de la desobediencia o las de la sumisión, el individuo opta racionalmente por esta última. En consecuencia, el actor acata el mandato no porque valide orgánicamente la deuda narrativa del régimen, sino porque en ese instante particular estima que el costo de la acción reivindicatoria (como el castigo físico o la pérdida de la vida) supera con creces al costo de la sumisión temporal. Se trata, por tanto, de un cálculo de utilidad operando bajo un régimen de alternativas secuestradas. Esta estructura explica por qué la obediencia mecánica tiende a fracturarse de manera repentina ante la irrupción de una ventana objetiva o crisis. Al debilitarse la capacidad coactiva del Estado, el costo de la rebelión se desploma, permitiendo que la preferencia demostrada y la verdadera valoración del individuo se exterioricen, procediendo así a revocar el usufructo de su sumisión.

o a una condición objetiva de cumplimiento, la disposición a obedecer permanece siempre bajo la propiedad inalienable del actor y sujeta estrictamente a su criterio. Por consiguiente, la legitimidad constituye una situación dinámica y altamente dependiente de las circunstancias particulares de tiempo y lugar.

En este mercado político, el gobernante emite lo que cabe denominar una deuda narrativa. Al tratarse de promesas sobre bienes etéreos, esta deuda no es objetiva ni materialmente pagable. A diferencia de una transacción comercial, en la administración pública no hay precio de mercado que mida los logros obtenidos, por lo que el éxito o fracaso del gobernante no puede determinarse en términos de dinero ni de cálculo objetivo (Mises, 1944, pp. 62-63). Su nivel de amortización queda sujeto de manera exclusiva a la evaluación y el escrutinio permanente de los gobernados.

Sin embargo, en su búsqueda constante de obediencia, el Estado enfrenta un problema epistemológico insalvable. En la medida en que el gobernante incrementa el uso de la coacción para sostener su dominación, destruye las señales de información necesarias para distinguir una obediencia puramente mecánica de una orgánica. De la misma forma que ocurre con la imposibilidad del cálculo económico en el mercado, donde el uso sistemático de la agresión sobre el libre ejercicio de la función empresarial destruye la información práctica necesaria para coordinar el proceso productivo (Huerta de Soto, 1992, p. 99) e impide que las valoraciones subjetivas se plasmen en precios (Huerta de Soto, 2011, p. xxxviii), en la esfera política la coacción impide que el juicio de valor se exteriorice de forma libre.

Para comprender la dinámica de este mercado político, resulta indispensable introducir la figura del agente coordinador o empresario político. Lejos de cualquier concepción romántica o personalista, la praxeología define a este actor por su función estrictamente económica. Se trata de aquel sujeto que, dotado de perspicacia empresarial, percibe una oportunidad de ganancia al detectar un profundo desajuste entre la deuda narrativa que los individuos verdaderamente demandan y aquella que se ven obligados a adquirir en el orden vigente por mero temor a la coacción (Huerta de Soto, 1992, pp. 74-75). Este agente coordinador ejerce su función traduciendo estas demandas latentes por bienes etéreos,

pero socialmente valorados, en un respaldo concreto mediante la emisión de una nueva promesa institucional que será sometida al juicio de utilidad del individuo.

La viabilidad de esta nueva emisión depende estrictamente de la naturaleza de su respaldo, lo que obliga a distinguir analíticamente entre una deuda narrativa solvente y una insolvente. En este sentido, toda deuda narrativa que se respalde en medios públicos para alcanzar su fin debe ser declarada, de manera apriorística, como insolvente. Esta insolvencia técnica ineludible obedece a dos razones fundamentales. En primer lugar, al carecer de propiedad privada y de precios de mercado, el órgano central se ve imposibilitado para efectuar cualquier cálculo económico racional. Sin la guía de estas señales espontáneas, la asignación de los recursos no responde a criterios económicos, sino a decisiones políticas puramente arbitrarias (Huerta de Soto, 1992, p. 103). En segundo lugar, la estructura de incentivos del aparato público garantiza el fracaso de la promesa, puesto que la burocracia estatal carece de incentivos reales para solucionar de manera definitiva los problemas que constituyen, precisamente, la fuente justificatoria de su poder y de su presupuesto. El Estado se ve forzado a mantener el problema vivo para perpetuar la demanda de su propia intervención (Mises, 1944, p. 64).

Por el contrario, una deuda narrativa emitida sobre una base de respaldo orgánico, es decir, no fundamentado en la coacción, posee la capacidad técnica de llegar a ser solvente si se cumplen las condiciones de mercado. Cuando la promesa de bienes institucionales, como una justicia de calidad, se respalda en la libre competencia de jurisdicciones, los incentivos del emisor se alinean con la satisfacción del consumidor. En un entorno competitivo, el agente coordinador solo puede mantener su posición si efectivamente entrega la calidad prometida, ya que la competencia actúa como un insoportable proceso de descubrimiento y coordinación social (Hayek, 1973, p. 436). Bajo esta estructura, el éxito no depende de la captura del aparato estatal, sino de la capacidad productiva de ofrecer una solución real que valide la deuda contraída y evite la quiebra ante alternativas más eficientes (Benson, 1990, cap. 9).

Para abordar el fenómeno del cambio político desde la praxeología, resulta indispensable identificar distintos estados ordinales

de legitimidad que reflejen el cálculo de utilidad del individuo. En primer lugar, se observa una legitimidad activa cuando la persona se somete voluntariamente con la plena expectativa de recibir alguna clase de beneficio subjetivo a cambio de obedecer. En esta fase, una deuda narrativa insolvente puede gozar de legitimidad activa si logra convencer a suficientes individuos, sin reparo de por cuánto tiempo podrá sostener aquella legitimidad mediante medios netamente públicos.

En segundo lugar, opera una legitimidad pasiva cuando el cálculo de utilidad marginal de la obediencia resulta solo el suficiente para cumplir el mandato con tal de no ser castigado o para evitar la incertidumbre. Enfrentado al dilema de soportar las consecuencias de la desobediencia o las de la sumisión, el actor opta racionalmente por esta última (Mises, 1949, p. 235). En este escenario, el individuo no apoya ni cree en el género del respaldo de la deuda narrativa ofrecida, pero sigue valorando aquella deuda por encima de las opciones posibles. Podemos ilustrarlo con el siguiente caso: en la República Democrática de Maracaibo resulta electo un presidente que, al cabo de un mes, ya no le gusta a nadie, pero los ciudadanos valoran más la institucionalidad democrática que la alternativa generalmente incierta. Por lo tanto, obedecen, aunque no crean en el líder, porque siguen sometiéndose a la institucionalidad que este representa y esperan poder cambiar el género del respaldo, que suele ser de todas maneras público en Maracaibo, para el próximo periodo presidencial.

Finalmente, se puede llegar a una legitimidad marginalmente negativa. Esta ocurre cuando el actor considera o consideraría más beneficiosa otra deuda narrativa, o cualquier cambio drástico en la manera de materializar esa promesa institucional. En este punto, el individuo asume que el costo de oportunidad de obedecer al orden vigente supera al de buscar una alternativa diferente.

Pasamos entonces al evento temporal que permite que la preferencia demostrada se exteriorice a pesar de la coacción: la ventana objetiva o crisis. Independientemente de si su origen es exógeno o endógeno, su efecto praxeológico resulta ser el mismo. Ahora bien, la ventana objetiva no actúa necesariamente en detrimento de la legitimidad del orden vigente; eventualmente podría potenciarlo (como ocurre, por ejemplo, cuando el Estado gana una guerra y

justifica una mayor extensión de su dominio, aunque esta gestión deviene esencialmente en un reforzamiento de la narrativa institucional) (Jouvenel, 1945, p. 28). En estricto rigor, la función de esta ventana no es derrocar el régimen ni cambiar nada por sí sola, sino permitir que el individuo exteriorice su verdadera preferencia en contextos donde, en términos de normalidad, el aparato coactivo le habría impedido manifestarla.

2.1. *Ventanas objetivas y función empresarial política*

Para teorizar la hipótesis del colapso institucional desde un enfoque praxeológico, es preciso comprender este desenlace no como un quiebre accidental, sino como una auténtica acción reivindicatoria de facto. En este proceso, el individuo, en pleno ejercicio de su función empresarial política orientada a buscar las mejores oportunidades de beneficio subjetivo, decide recuperar la propiedad inalienable sobre su sumisión, previamente entregada en usufructo a un gobernante que ha devenido insolvente (Huerta de Soto, 1992, pp. 48-49).

Sin embargo, para que el colapso del orden vigente se materialice, resulta indispensable identificar la convergencia exacta de tres variables simultáneas en un tiempo y lugar determinados. En primer lugar, debe presentarse una ventana objetiva o crisis que actúe como prueba fáctica y revele la insolvencia del sistema. En segundo lugar, debe existir un clima de legitimidad marginalmente negativa, escenario en el cual el ciudadano asume que el costo de oportunidad de obedecer supera con creces al de rebelarse. Finalmente, y como elemento catalizador fundamental, es imprescindible la aparición de un agente coordinador que ofrezca una alternativa institucional percibida como superior o potencialmente mejor valorada frente a las expectativas de los individuos.

Bajo este marco, la dinámica del poder explica por qué un régimen puede prolongar su agonía y transitar durante mucho tiempo entre ventanas objetivas recurrentes y un clima de legitimidad marginalmente negativa sin llegar a caer. Esta supervivencia artificial ocurre porque la simple insolvencia no basta para derrocar un orden; se requiere ineludiblemente una alternativa percibida

como solvente para lograr coordinar el juicio subjetivo individual hacia un cambio institucional efectivo.

En este sentido, el agente coordinador o empresario político cumple una labor epistemológica vital al funcionar como un verdadero punto focal dentro del proceso de cambio. Su función específica es proporcionar el anclaje donde convergen las expectativas subjetivas y dispersas de la población, transformando el malestar individual aislado en una nueva deuda narrativa. Al dotar a esta promesa de un respaldo concreto, el empresario político la traduce en una alternativa creíble para los individuos, quienes, en su calidad de nudos propietarios, proceden entonces a reasignar el usufructo de su obediencia.

Para tipificar los efectos del colapso del orden vigente y clasificar el cambio del vínculo político, resulta fundamental distinguir analíticamente entre un cambio de esencia y un cambio de grado. Toda deuda narrativa se encuentra anclada en una estructura de pensamiento previa que permite a los individuos interpretarla y comprenderla. En términos praxeológicos, este anclaje corresponde al concepto de ideología, entendida como el conjunto de doctrinas relativas a la conducta individual y a las relaciones sociales que guía las acciones de los hombres (Mises, 1949, p. 215). El poder político no es un fenómeno material ni tangible, sino estrictamente moral y espiritual, sustentado en la aceptación de dicha ideología por parte de los individuos (Mises, 1949, p. 226).

Bajo esta premisa, nos encontramos frente a un cambio de esencia cuando se rompen de raíz los presupuestos lógicos que hacían parecer solvente el usufructo de la sumisión. No basta con que un agente coordinador ofrezca una nueva deuda narrativa; se requiere destruir los cimientos de la ideología anterior y establecer unos enteramente nuevos. Un salto en la esencia de la narrativa se produce, por ejemplo, en la transición histórica de justificar la obediencia hacia un rey hereditario, basada en la ideología monárquica, a justificar la sumisión hacia una asamblea elegida.

En este contexto, es posible identificar al socialismo marxista como una doctrina política empeñada en forzar un cambio de esencia a través de la pura coacción. Al ser incapaz de sostenerse mediante un consenso orgánico, el marxismo asume que la implantación de su nuevo orden requiere inexorablemente la destrucción

violenta del sistema capitalista vigente, considerando la acción revolucionaria como el único método válido para quebrar la estructura ideológica anterior (Mises, 1949, p. 107). De esta forma, busca imponer su propia narrativa mediante la agresión institucional sistemática contra el libre ejercicio de la acción humana (Huerta de Soto, 1992, p. 87).

Por el contrario, un cambio de grado acepta y mantiene intactos los presupuestos narrativos e ideológicos vigentes. En este escenario, el cambio político se limita a modificar el género de la deuda narrativa o la forma específica de su respaldo. Aunque puedan presentarse alteraciones superficiales, en esencia el aparato coactivo sigue siendo el mismo. Las modificaciones institucionales resultan irrelevantes a la hora de compararlas con un cambio de esencia, ya que el individuo continúa cediendo el usufructo de su obediencia bajo la misma estructura de creencias, reduciéndose el proceso a una mera sustitución de los administradores del poder dentro del mismo cerco dogmático⁸ que varía levemente.

3. Hacia un marco metajurídico: Derecho auténtico y gobernanza policéntrica

Para establecer un orden institucional capaz de superar la insolencia crónica del Estado moderno, resulta imperativo abandonar las ficciones normativas del positivismo jurídico y retornar a la deducción apriorística de la praxeología (Mises, 1949, p. 39). El orden jurídico no constituye una concesión graciosa del legislador ni un constructo social arbitrario (Leoni, 1961, p. 12), sino que es el

⁸ Se denomina «cerco dogmático» al esfuerzo sistemático del gobernante por monopolizar la narrativa pública en favor del orden vigente. Mediante herramientas como la educación pública obligatoria y la propaganda, el poder político busca moldear las mentes de los individuos y adoctrinar a la juventud con sus propios dogmas (Rothbard, 1982, pp. 235-236). De esta manera, el Estado construye un cerco cognitivo que restringe el universo de las alternativas concebibles, asegurando que todo problema y toda solución social se perciban como materias de su exclusiva administración. Con ello, el aparato coactivo logra generar de forma artificial la necesidad ineludible de su propia intervención, justificando así la perpetuación del usufructo sobre la obediencia ciudadana.

corolario ineludible de la acción humana orientada a fines. La autopropiedad no constituye, por tanto, una mera aspiración moral o una concesión del derecho positivo, sino una condición axiomática y una realidad natural primordial (Rothbard, 1982, pp. 62-63). Todo individuo nace detentando la nuda propiedad sobre sí mismo, siendo el control sobre la propia voluntad y el propio cuerpo una cualidad inherente al ser humano y ontológicamente inalienable (Rothbard, 1982, pp. 193-194). De este axioma fundamental se deriva inexorablemente la extensión de la propiedad hacia el mundo material (Rothbard, 1982, p. 71). Dado que toda acción requiere ineludiblemente el uso de medios, el ejercicio de la función empresarial, entendida en su sentido más amplio como la innata capacidad humana de descubrir y apreciar oportunidades de beneficio en el entorno, exige la apropiación original (Huerta de Soto, 1992, pp. 41-43). Al reconducir el análisis al fuero interno, se constata que el individuo actúa calculando racionalmente los riesgos y beneficios de su conducta (Mises, 1949, p. 21). Por consiguiente, cuando la acción teleológica de un sujeto interfiere negativamente o genera daños sobre la propiedad legítima de un tercero, emerge lógicamente el principio de responsabilidad exigible (Rothbard, 1982, p. 126). La responsabilidad civil no es un invento artificial del Estado para castigar, sino una deducción directa de la acción humana y la autoposesión: quien detenta el derecho inalienable sobre su voluntad, asume necesariamente la responsabilidad sobre las externalidades y consecuencias perjudiciales derivadas de sus actos invasivos frente a la justa propiedad ajena (Rothbard, 1982, p. 94).

Esta cadena deductiva revela una verdad epistemológica irrefutable: la acción humana es la fuente última y el motor inmóvil de todo el derecho auténtico, reflejando las opciones individuales entre bienes escasos (Leoni, 1961, p. 152). Las instituciones que los juristas clásicos universalmente valoran —los contratos voluntarios, la reparación del daño, la restitución— no son creaciones legislativas, sino traducciones jurídicas de las valoraciones subjetivas y las expectativas legítimas de los individuos en su interacción social (Hayek, 1973, p. 125). Frente a este derecho auténtico o consuetudinario, que brota orgánicamente del principio de responsabilidad y se descubre a través de la resolución pacífica de conflictos

(Leoni, 1961, p. 12), la legislación estatal moderna queda expuesta como una anomalía praxeológica. Cuando el Estado dicta normas coactivas divorciadas de la acción humana y del descubrimiento judicial, no está creando verdadero derecho, sino emitiendo mandatos y reglas de organización que usurpan el usufructo político, petrifican la evolución institucional y destruyen la certeza jurídica que el nudo propietario requiere para coordinar sus planes futuros (Leoni, 1961, pp. 7-9).

Habiendo demostrado que la deuda narrativa con respaldo público está condenada a una insolvencia técnica ineludible debido a la imposibilidad del cálculo económico, cabe concebir un marco institucional básico que reconozca explícitamente el vínculo político como una relación de usufructo condicionado. En este sentido, resulta ontológicamente imposible adaptar el Estado moderno a las reglas de la acción humana. El aparato coactivo posee una tendencia expansiva inherente hacia la maximización de su presupuesto y de su radio de acción, protegida por lo que cabe denominar un monopolio hermenéutico. Al ser el propio Estado, a través de sus propios tribunales u órganos supremos, quien se autorregula, interpreta de forma exclusiva sus límites y ejecuta dicha interpretación, se anula por completo toda posibilidad de restricción externa genuina (Rothbard, 1982, pp. 245-246).

Por consiguiente, la verdadera salida no consiste en el diseño constructivista de una sociedad impuesta desde arriba, sino en el reconocimiento de reglas abstractas derivadas de la estructura de la acción que permitan la emergencia de entramados institucionales estrictamente voluntarios. Este marco se fundamenta en una tríada innegociable: la propiedad privada, la responsabilidad contractual y el derecho inalienable de secesión o salida (Hayek, 1973, pp. 233-234; Rothbard, 1982, p. 251). La posibilidad de apartarse del régimen no constituye una mera opción administrativa, sino la señal ineludible de mercado que valida o liquida la legitimidad de un emisor de orden. Solo mediante la libre competencia de múltiples agentes coordinadores que disputan la base imponible, entendida como la adhesión voluntaria de los nudos propietarios, se garantiza verdaderamente la solvencia de la deuda narrativa (Molinari, 1849, pp. 18-19).

Resulta imperativo subrayar que esta descentralización debe ejecutarse a través de la propiedad privada y no mediante una

simple ordenanza pública. Mientras que la descentralización administrativa estatal es siempre una delegación revocable de potestad dentro de un ordenamiento unitario (Kelsen, 1934, pp. 315-316), el policentrismo basado en la propiedad privada constituye un derecho de exclusión originario e inalienable. Como rescata en su trabajo exhaustivamente Ostrom, la gestión de la complejidad y de los recursos compartidos no requiere en absoluto de un planificador central o de un monopolio coactivo (Ostrom, 2010, pp. 24-25). Por el contrario, las comunidades de individuos son perfectamente capaces de forjar sistemas de gobernanza policéntrica, donde las reglas y su cumplimiento son el resultado de un continuo proceso de descubrimiento y de monitoreo mutuo entre los propios afectados (Ostrom, 1990, p. 90 y ss). Un orden de usufructo político libre de esta naturaleza, anclado en la competencia jurisdiccional, alinea directamente los incentivos del gestor con la preservación de la sustancia del usufructo, transformando de este modo la política, que suele ser un juego de suma cero, en un proceso dinámico de coordinación social.

Conclusión general

A partir de lo expuesto, resulta forzoso concluir que el Estado-nación contemporáneo, sustentado en las ficciones del positivismo jurídico y en la noción del orden centralizado, carece por completo de un mecanismo endógeno de corrección para su gestión. Al equiparar erróneamente cualquier forma de obediencia mecánica con una legitimidad activa, el aparato coactivo se garantiza una ceguera epistemológica crónica frente a los constantes cambios de valoración y al surgimiento de nuevas oportunidades a nivel microeconómico. Esta imposibilidad de cálculo afecta fundamentalmente la evaluación de la utilidad marginal que realiza el individuo al decidir si obedece o adhiere a un cierto orden institucional (Mises, 1949, p. 147).

Más aún, al intervenir de manera coactiva en los procesos de coordinación espontánea, el Estado genera ineludiblemente ventanas objetivas de crisis derivadas de su actuar irresponsable. Tal como demuestra la teoría del ciclo económico, la manipulación de

indicadores como la tasa de interés del crédito provoca una mala inversión generalizada que inexorablemente fuerza un periodo de recesión y reajuste (Huerta de Soto, 2009, p. 304). Esta descoordinación sistemática dicta la posibilidad crónica de un cambio institucional drástico al concurrir las variables previamente expuestas. En otras palabras, se trata de un orden estructuralmente frágil por diseño, incapaz de mantener el ritmo de la evolución humana en la sofisticación del derecho, de adaptarse a las nuevas tecnologías, o de gestionar adecuadamente los bienes que pretende entregar (Benson, 1990, Prólogo). Frente a esta obsolescencia, comprender que la legitimidad es por naturaleza un capital inmaterial que reside exclusivamente en el fuero interno del individuo resulta vital. Dicho capital moral es el producto de un juicio de utilidad marginal sobre los costos de la obediencia frente a los de la rebelión, el cual se manifiesta en el mundo real únicamente como preferencia demostrada del actor.

Desentrañar la naturaleza de este fenómeno social del poder permite teorizar un sistema alternativo en el cual los incentivos políticos e institucionales estén verdaderamente alineados hacia la coordinación de las expectativas de los individuos. Al fundamentar el orden en las preferencias demostradas y en la libre competencia jurisdiccional, se supera definitivamente la arbitrariedad del mandato jerárquico coactivo (Hayek, 1973, pp. 149-150). Analizar los procesos sociales desde esta perspectiva praxeológica y epistemológicamente rigurosa permite, en definitiva, apreciar la inmensa fuerza de la naturaleza voluntaria y espontánea del orden, realidades que laten ocultas tras intensos ciclos de coacción sistemática.

El autor declara no tener conflicto de interés.

Referencias

- Benson, B. L. (1990). *Justicia sin Estado: la empresa del derecho*. Madrid: Unión Editorial, 2000.
- Godofredo, D. (ed.). (1583). *Corpus iuris civilis*. Ginebra.
- Hayek, F. A. (1973). *Derecho, legislación y libertad: una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía política*. Madrid: Unión Editorial, 2006.

- Hobbes, T. (1651). *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Hoppe, H. H. (2001). *Democracy: The God That Failed. The Economics and Politics of Monarchy, Democracy, and Natural Order*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- Huerta de Soto, J. (1992). *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*. Madrid: Unión Editorial, 2020.
- Huerta de Soto, J. (1998). *Dinero, crédito bancario y ciclos económicos*. Madrid: Unión Editorial, 2009.
- Jouvenel, B. (1945). *Sobre el Poder: historia natural de su crecimiento*. Madrid: Unión Editorial, 2008.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 1982.
- Leoni, B. (1961). *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.
- Mises, L. v. (1944). *Burocracia*. Madrid: Unión Editorial, 2005.
- Mises, L. v. (1949). *La acción humana: tratado de economía*. Madrid: Unión Editorial, 2011.
- Molinari, G. (1849). *La producción de seguridad*. Auburn: Instituto Mises, 2019.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ostrom, E. (2010). "Beyond Markets and States: Polycentric Governance of Complex Economic Systems". *American Economic Review*, pp. 641-672
- Rothbard, M. N. (1982). *La ética de la libertad*. Madrid: Unión Editorial, 1995.
- Weber, M. (1922). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 2014.

Notas

